

Intervenciones con jóvenes infractores en el marco de una medida judicial

MARTA FERRER PUIG

MANEL CAPDEVILA CAPDEVILA

Centre d'estudis Jurídics y de Formació Espetzializada (Generalitat de Catalunya)

“Las sanciones o medidas que se podrán imponer a los infractores menores de edad, así como la manera de aplicarlas, se establecerán mediante disposiciones legales y se basarán en los principios de integración social, educación y prevención de la reincidencia.”

Reglas europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones o medidas.

Principios básicos

1. LOS JÓVENES (INFRACTORES)

Los jóvenes que cometen infracciones penales, entre 14 y 18 años de edad, son muy diversos, como diversos son sus contextos sociofamiliares, sus problemáticas específicas, sus competencias y potencialidades.

Esta realidad, tan obvia como compleja, conlleva que profesionales y científicos busquemos sistemas para ordenar los niveles de intervención del sistema de justicia juvenil según los niveles de necesidad de los destinatarios. En este sentido encontramos una clasificación habitual en la que se diferencian 3 grupos principales de jóvenes en función de la intensidad y continuidad de su trayectoria delictiva: los jóvenes infractores *transitorios*, los *permanentes* y los *persistentes*.

El porcentaje de menores que cometen en algún momento de su vida algún tipo de infracción penal es muy elevado y los estudios los sitúan en torno al 80%. Sin embargo, sólo cerca de un 5% de estos jóvenes se involucra en carreras delictivas graves o persistentes (Martínez-Catena, y Redondo, 2013; Capdevila, Ferrer y Luque, 2006).

Más de 2/3 partes de los jóvenes infractores son “*transitorios*” delinquen 1 sola vez o muy pocas veces y con infracciones leves sin que el sistema haga nada para que sea así (Sallybanks, 2003; Leblanc, 2000). Son los jóvenes con los cuales la literatura nos sugiere no hacer absolutamente nada desde el sistema de justicia penal, o buscar alternativas extrajudiciales en el marco, por ejemplo, de la justicia restaurativa.

En este artículo no nos ocuparemos, pues, de ellos sino de esa pequeña parte de jóvenes que tienen un comportamiento infractor más o menos grave y permanente, y de una pequeñísima parte que lo mantendrán de manera persistente a lo largo de un buen tramo de su vida.

Contextualizando con datos estas reflexiones, en Cataluña el año 2015 pasaron por los servicios de justicia juvenil 5.564 jóvenes diferentes. Si nos fijamos en el número de causas abiertas en sus expedientes, un 70,1% solo tenía una, y un 21,0% dos. Los jóvenes que acumulaban 3 o más causas delictivas en sus expedientes suponían el 8,9% del total. Si nos fijamos en las respuestas que ha les dado a todos ellos el sistema judicial juvenil, el porcentaje de jóvenes cuya medida principal es una medida en medio abierto es del 28,6%, mientras que los que

ABSTRACT

El objetivo de este artículo es ofrecer una reflexión en torno al trabajo con jóvenes infractores en el contexto de la ejecución de una medida judicial, al tiempo que aportar algunos datos y sugerir posibles mejoras. Para ello, los autores sintetizan las cuestiones más relevantes que, a su juicio y a la luz de la literatura, convendría tener en cuenta para planificar y desarrollar el trabajo educativo con estos jóvenes, combinando la síntesis de ideas teórico-prácticas con la descripción de algunas intervenciones que se desarrollan actualmente en Cataluña en el contexto de la justicia juvenil y que han sido evaluadas a través de investigaciones llevadas a cabo con la colaboración del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CEJFE), donde ambos trabajan.

En Cataluña, la justicia juvenil toma sus principios básicos de intervención de la normativa que la regula a nivel internacional, estatal y específicamente catalán. Estos principios, a pesar de que en este artículo se presupongan y no se expliciten, hay que remarcar que constituyen el primer marco de referencia para la intervención de los profesionales y de los mandos del sistema de justicia juvenil.

Este texto se centrará, sin embargo, en señalar algunos aspectos más concretos que los autores entienden que guían o que deberían guiar el trabajo con los jóvenes que ya han cometido un delito con la finalidad de obtener la máxima eficacia en términos de su educación, reinserción social y evitación de la reincidencia.

tienen como medida principal una medida de internamiento es solo un 4,3%. Para el resto, el 67,1%, la respuesta se ha quedado en un asesoramiento técnico (35,8%) o una mediación (31,3%). Podemos hablar, pues, de un primer nivel de adecuación de las respuestas al nivel de necesidad de intervención.

¿Y con esta distribución de intervenciones, cuál ha sido la reincidencia posterior? El 30,8%. Tres de cada diez jóvenes que han pasado por la justicia juvenil reinciden, si bien del total de jóvenes infractores, sólo el 9,3% volverá a aparecer en la justicia de adultos, incluyendo medidas penales alternativas y centros penitenciarios, según los datos del último estudio de reincidencia juvenil realizado por el CEJFE pendiente de publicar.

2. EL CONTEXTO DE LA INTERVENCIÓN

2.1. EL CONTEXTO RELACIONAL Y ÉTICO

Como se define en la exposición de motivos de la Ley 5/2000 de responsabilidad penal del menor, la intervención con jóvenes infractores debe ser una intervención fundamentalmente educativa. Como tal, se da en el marco de la relación de uno o diversos profesionales con el joven o jóvenes. La calidad que tenga este marco, además de ser valiosa en sí misma como herramienta educativa, condicionará en gran parte la efectividad de la intervención, por tanto, es algo que debe preocuparnos definir y cuidar.

Como apunta Vilar (2013) la calidad relacional va íntimamente vinculada al concepto de ética y de excelencia profesional: "Hablar de ética es siempre posicionarse en el terreno de la libertad personal para escoger una forma determinada de practicar la profesión dentro de la excelencia, no solo dentro de la legalidad".

Diversas recomendaciones europeas enfatizan la importancia de este marco ético de la relación educativa, especialmente en contextos en que la vulnerabilidad de las personas atendidas es alta. Las reglas europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones o medidas (Rec (2008)11) señala que la política de personal: "...especificará las normas éticas fundamentales que deberá adoptar el personal que se ocupe de los menores (...). Igualmente deberá prever un mecanismo efectivo que se ocupe de las violaciones de las normas éticas y profesionales." Y de forma más concreta, en el Código ético europeo para el personal penitenciario (Rec (2012)5), se nombran algunas características que debiera cumplir el personal penitenciario (extensibles al personal que ejecuta sanciones y medidas): responsabilidad; integridad; respeto y protección a la dignidad humana; atención y soporte a las necesidades de las personas; equidad, imparcialidad y no discriminación; cooperación con otros profesionales y agencias; confidencialidad y protección de datos.

Los dilemas y conflictos éticos suelen ser frecuentes en el ámbito de la justicia juvenil donde la compleja convivencia de discursos de difícil encaje (educación y control, ayuda y sanción, poder e implicación...) se evidencia a menudo en las prácticas cotidianas. Estos dilemas deben formar parte de la formación

profesional pero también deben ser objeto del trabajo cotidiano de los mandos en el seno de los equipos educativos. Son necesarios equipos reflexivos, que compartan conocimiento y creen conocimiento, que expongan y que resuelvan colaborativamente los dilemas profesionales y éticos (Vilar, 2013). Los profesionales deberían trabajar activamente para poder basar las relaciones con los jóvenes en criterios éticos compartidos, homogéneos y coherentes, siendo conscientes que la búsqueda de la efectividad debe ser también un fundamento ético de la intervención.

Encontramos esta perspectiva humana, relacional y ética claramente recogida, con uno u otro matiz, por otros muchos autores y desde diversas perspectivas. Así, Leblanc (2000) habla de que los profesionales deben mostrar determinadas actitudes: confianza, congruencia, disponibilidad, empatía y seguridad se consideran actitudes necesarias para el establecimiento y el mantenimiento de la relación de ayuda o de acompañamiento. Bonta y Andrews (2007) aportan también algunas ideas en esta línea:

- Las intervenciones se proporcionan de manera ética, legal, moral, humana y digna.
- Los profesionales deben mostrarse respetuosos, colaborativos y cuidadosos.
- No basar la respuesta en la gravedad de la pena sino en la prestación de un servicio humano.

Y la perspectiva de la *Teoría del desistimiento del delito*, de la cual hablaremos más adelante, pone también mucho énfasis en el papel de la relación de los profesionales que dan soporte al proceso de desistimiento con el infractor y, añaden, con su entorno inmediato (McNeill, F. & Weaver, B., 2010:4). La relación debe estar fundamentada en la esperanza, la expectativa y la confianza en el infractor y en sus posibilidades de cambio, y al mismo tiempo debe dotarse de instrumentos de ayuda prácticos y efectivos (en temas de salud, vivienda, trabajo, etc.).

Desde esta perspectiva ética cobra mucha importancia la visión que el profesional tiene del joven infractor, del papel que le otorga y de la necesidad de implicarlo y hacerlo protagonista de su propio proceso. El manejo del poder, de los límites, de la confianza, de la estima, de la esperanza en el futuro son fundamentales para determinar un estilo de intervención que, además, debería ser compartido en el seno de los equipos. El trabajo profesional consciente por informar, motivar e implicar al joven y por escuchar e incorporar su punto de vista es fundamental desde el punto de vista del respeto y la consideración al otro, y también, como veremos más adelante, desde el punto de vista de la eficacia. Mason & Prior (2008) y Howell (2009) mencionan la importancia de cuidar la relación, la comunicación y la motivación como la base en que se asienta la implicación del joven y la consiguiente posibilidad de trabajar con él de manera efectiva.

Y finalmente destacaríamos, en este marco relacional y ético de la intervención, otro aspecto importante en el que se insiste desde la investigación y la orientación de las prácticas: se trata de tomar en cuenta la perspectiva del infractor como víctima y la necesidad de tener presente esta realidad y de abordarla

conscientemente a través de la relación educativa. Es sabido que el maltrato en la infancia y la adolescencia aumenta el riesgo futuro de delincuencia y violencia (Bartel et al., 2003; Mersky et al., 2012; Ryan, Williams, Courtney, 2013) aunque sea de forma correlacionada y no causal; tenemos constancia de que un alto porcentaje de jóvenes que cumplen una medida judicial han sido polivictimizados. Los profesionales deben ser formados para comprender esta realidad e intervenir para evitar una nueva victimización y promover la resiliencia y el empoderamiento Pereda et al. (2014) compararon el porcentaje de victimización de la población infantil comunitaria catalana con la población tutelada por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) y con la población atendida en justicia juvenil. De los resultados obtenidos en los 3 grupos se observó que el grupo de justicia juvenil era el que presentaba mayor porcentaje de victimización (91,4% en el último año, frente al 84,2% de la población de DGAIA o el 68,6% de la población comunitaria).

García, C.A. (2015:486) comenta la importancia que tiene el trauma producido por el maltrato en la manera en que los jóvenes piensan, sienten y actúan y la enorme incidencia que tiene en los jóvenes infractores. Hace hincapié en la necesidad de identificar el trauma y actuar para favorecer la cura y el empoderamiento.

Así pues, destacamos el importante papel de la relación humana y ética en el éxito de las intervenciones educativas con jóvenes infractores y subrayamos tres ideas: la necesidad de integrar la dimensión ética en la intervención a través, entre otras acciones, de la socialización de la reflexión ética entre los profesionales; la necesidad de implicar al joven y a su entorno inmediato en su propio proceso de cambio; y, finalmente, la necesidad de explorar en la relación educativa la perspectiva del menor infractor como víctima y preparar a los profesionales para evitar la revictimización y favorecer su empoderamiento.

2.2. LA DIMENSIÓN TÉCNICA Y ESTRATÉGICA

Cuando hablamos de la calidad de una intervención educativa, a parte de la ya nombrada dimensión relacional y ética, nos referimos también, e inseparablemente, a la dimensión técnica y estratégica (Vilar 2013; Bonta y Andrews, 2007, Leblanc, 2000).

Vilar (2013) habla del “acercamiento al otro” en el marco de la educación social y describe la doble perspectiva vocacional y profesional, afirmando que ninguna de ellas es válida sin la otra: “Un buen profesional será aquella persona que integre de forma armónica tacto y conocimiento, compromiso y rigor, sensibilidad y estrategia” (Vilar, 2013:73).

La cualificación profesional, el interés manifiesto por la mejora profesional continua, y la preocupación por la planificación y la evaluación son ingredientes indispensables de las intervenciones rigurosas y eficaces con jóvenes infractores.

2.3. EL CONTEXTO INSTITUCIONAL

En el caso de las medidas de internamiento, a este contexto relacional ético y técnico hay que añadir el papel del propio espacio institucional como espacio educativo.

La importancia del contexto institucional en la ejecución de medidas privativas de libertad es puesta en evidencia por diversos autores y recomendaciones internacionales. Esta importancia se atribuye no únicamente a aspectos relativos a la adecuación de las infraestructuras a la tarea educativa sino también y principalmente al diseño de un entorno institucional educativo en sí mismo.

En la Recomendación CM/R(2008)11 del Consejo de Europa (regla 53 y 88) se destaca la importancia de algunas características de este contexto: instituciones reducidas, organizadas en unidades de vida pequeñas; entorno protegido y seguro donde se respete la dignidad y la integridad física; diseño de la vida cotidiana que se asemeje tanto como sea posible a los aspectos positivos de la vida en la comunidad; ubicación e integración en el entorno social y cultural de la comunidad; participación de los jóvenes en la dinámica institucional; especial cuidado de proteger contra la victimización especialmente a los más vulnerables; planteamiento dinámico de la seguridad basado en relaciones positivas con los menores; etc.

En esta misma recomendación se señala: “Deberá garantizarse a los menores privados de libertad toda una serie de actividades e intervenciones provechosas de acuerdo con un plan global individual que tenga como objetivo la progresión a través de regímenes menos restrictivos y la preparación para la puesta en libertad y la reinserción en la sociedad. Estas actividades e intervenciones deberán fomentar la salud psíquica y física, el respeto por uno mismo y el sentido de la responsabilidad del menor, y desarrollar aptitudes y capacidades con el fin de evitar la reincidencia.” (regla 50.1.). El catálogo de programas de los centros de justicia juvenil en Cataluña (http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/justicia_juvenil/ambits_d_actuacio/internament/) se fundamenta en esta filosofía.

Leblanc (2000) detalla también algunas características para una intervención institucional de éxito:

- Tener una teoría contrastada que de sentido y base a las intervenciones.
- Las infraestructuras y el espacio han de estar pensados como espacios educativos.
- Crear un programa rico e innovador (escuela, deportes, artes, cultura, etc.) que se enmarque en un proyecto de vida estructurado.
- Prestar especial atención a la dinámica de grupo de los jóvenes y que los educadores incidan para modelarla como dinámica educativa.
- La formación de los educadores debe cuidarse y centrarse en la triple vertiente de las competencias profesionales: saber, saber hacer y saber estar (conocimientos, habilidades y valores).
- Tener un sistema definido de evaluación y mejora que incluya la percepción y opinión de los jóvenes.

En la ejecución de una medida de internamiento, no sólo será necesario velar por la excelencia de las intervenciones. Hay que trabajar para crear un contexto institucional coherente, compartido, respetuoso, apto para ensayar nuevos aprendizajes, un contexto que eduje en sí mismo porque en él se ejercitan en la práctica los valores que se defienden.

A pesar de que la investigación sigue mostrando que las intervenciones que se desarrollan en la comunidad tienen más éxito que las que se llevan a cabo en un entorno institucional (McKee y Rapp, 2014; Evans-Chase y Zhou, 2014; Wilson y Hoge, 2012; Bontrager Ryon, S. et al.), hay evidencias claras del éxito de intervenciones en contextos institucionales cuando se cuidan determinadas condiciones de ese contexto y de las intervenciones (Bonta y Andrews, 2007; McKee y Rapp, 2014). Conviene recordar al mismo tiempo que otros autores (Mulvey, 2011; Howell, 2009:166) han constatado que estancias más largas en instituciones de menores que no reducen la reincidencia.

3. WHAT WORKS?

En este contexto profesional (relacional, ético y técnico y a veces institucional), intencionalmente cuidado, protegido y estimulado, entendemos que debe situarse la intervención con jóvenes infractores como garantía de efectividad de la tarea educativa. El objetivo debe ser incrementar al máximo posible las posibilidades de reinserción y disminuir al máximo posible el riesgo de reincidencia. Es evidente que, como señalan Martínez-Catena y Redondo (2013), la multicausalidad y complejidad de la conducta delictiva hace imposible esperar a través de las intervenciones con infractores la desaparición de la reincidencia.

En este apartado concretaremos dos nuevos aspectos básicos de una intervención centrada en estos objetivos. Nos referiremos en primer lugar a la individualización, al conocimiento personalizado y global del joven, como el punto de partida imprescindible. Y hablaremos posteriormente de los programas como instrumentos de intervención y de qué características tienen los que se destacan hoy como efectivos.

3.1. INTERVENCIÓN INDIVIDUALIZADA/ DIFERENCIADA

La necesidad de partir de una evaluación individual que fundamentalmente una intervención ajustada a las necesidades de cada joven (Mason and Prior, 2008) es un principio destacado de la justicia juvenil y que está ya plenamente integrado en la práctica de los profesionales. En la última década, sin embargo, han surgido algunas novedades teórico-prácticas, basadas en la investigación, que han aportado nuevos instrumentos para ordenar y hacer más efectiva esta valoración individualizada de la situación de cada joven como punto de partida fundamental para la intervención.

La principal aportación ha venido de la mano del modelo RNR (Riesgo, Necesidad, Responsividad). Tal como sintetizan Bonta y Andrews (2007) el modelo RNR se centra en 3 principios: 1) el principio del riesgo afirma que el comportamiento criminal se puede predecir de forma fiable y que el tratamiento debe centrarse en los infractores de alto riesgo; 2) el principio de necesidad pone de relieve la importancia

de priorizar las necesidades criminogénicas en el diseño de la intervención; y 3) el principio de la capacidad de respuesta (*responsivity*) describe cómo debe intervenirse, tiene en cuenta las fortalezas, el estilo de aprendizaje, la personalidad, la motivación, y las características sociales del individuo.

Este marco teórico nos aporta algunas recomendaciones para la intervención individualizada:

- Utilizar instrumentos de valoración del riesgo basados en la evidencia (evidence-based risk instruments) para determinar las necesidades de intervención.
- Hacer coincidir correctamente el nivel de intervención con el nivel de riesgo del infractor (máximo riesgo-máxima intervención; mínimo riesgo-no intervención)
- Utilizar las intervenciones correctas, dirigidas a las necesidades específicas de cada persona.
- Tener en cuenta el modo en que cada persona es capaz de aprender, cuidar su motivación, implicarla efectivamente.
- A pesar que los instrumentos recojan muchos factores, el profesional debe obtener una perspectiva única, global y comprensiva de cada persona.

Bajo esta perspectiva se introdujo en Cataluña, en el ámbito de ejecución de medidas de justicia juvenil, el uso del SAVRY (Bartel, Borum i Forth, 2003) como manual para la valoración estructurada del riesgo de reincidencia. Ferrer i Hilterman (2008) explican la experiencia de implementación en un artículo anterior de esta misma publicación.

Esta perspectiva comprensiva debe permitirnos entender los factores de riesgo y las necesidades del joven, sus potencialidades y su responsividad para poder trabajar con él un proyecto de cambio realista. Las intervenciones más efectivas se centran en esta perspectiva como condición necesaria pero, como subrayamos en este artículo, no suficiente.

3.2. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN

En este apartado comentamos las características que se destacan desde la literatura que debe cumplir una buena intervención centrada en programas: ¿qué características deben cumplir estos programas? Diversos autores sintetizan las aportaciones de otros muchos (Mason and Prior, 2008:10-11; García, 2015:476) en las siguientes:

- Tienen fundamento teórico.
- Están muy estructurados e incluyen un nivel adecuado de supervisión.
- Se dirigen a tantas necesidades criminógenas como sea posible (como mínimo a cuatro).
- Son individualizados para dirigirse a las necesidades específicas de cada joven (especialmente si estas necesidades están relacionadas con el abuso de substancias o traumas importantes)

- Son de naturaleza terapéutica: con una perspectiva cognitivo-conductual en el tratamiento.
- Implican a la familia en el plan de intervención.
- Incluyen planes de transición para el retorno a la comunidad.

Seguidamente comentaremos estos aspectos y otros que la literatura señala como relevantes para el diseño y uso de programas eficaces con menores infractores.

a) Tienen fundamento teórico y son inclusivos

Las intervenciones deben estar fundamentadas teóricamente y, deben tender a incorporar las aportaciones de todas las teorías y prácticas efectivas.

b) Se basan en la evidencia

Además de que los programas deben estar fundamentados teóricamente, sus buenos resultados deben estar probados empíricamente (*evidence based*). Howell (2009:168) define 4 niveles de evidencia para los programas (desde los evaluados sólo una vez y con carácter piloto a los metanálisis amplios) y sostiene que deberían usarse programas lo más contrastados posible. McKee y Rapp (2014) sintetizan estos diversos grados de evidencia: "En esencia, un programa se determina que se basa en la evidencia si: (1) su evaluación a través de la investigación muestra que el programa produce los resultados positivos esperados; (2) los resultados se pueden atribuir al programa en sí, en lugar de a otros factores externos; (3) la evaluación es revisada por expertos; y (4) el programa está "validado" por una agencia federal o respetada organización de investigación e incluido en su lista de programas eficaces (Cooney, Huser, Pequeño, y O'Conner, 2007)".

Un ejemplo de programas que la investigación ha mostrado como efectivos son los programas cognitivo-conductuales basados en la terapia cognitivo-conductual. Esta terapia está centrada en enseñar al joven a identificar sus pensamientos y sus creencias problemáticos y como estos influyen en sus emociones y en sus actos (García 2015:483), y trabaja para modificar estas creencias dotando al individuo de nuevos esquemas de respuesta. Los programas de competencia psicosocial, por ejemplo, tienen resultados positivos en todos los contextos y revisiones y deberían formar parte de todos los programas para reducir y prevenir la reincidencia. Esta información viene avalada por numerosos estudios y metanálisis. Estos programas no son igualmente exitosos con todos los jóvenes pero también se conoce que no conllevan resultados negativos para ninguno (Leblanc, 2000; Sallybanks, 2003; Hay, 2015; McKee y Rapp, 2014; Evans-Chase y Zhou, 2014).

c) Se centran en factores de riesgo/necesidad y protectores

Los programas deben estar dirigidos a los factores de riesgo/necesidad de cada sujeto (Mason & Prior, 2008; Bonta & Andrews, 2007).

Martínez-Catena y Redondo. (2013:179) sintetizan los 7 grandes factores de riesgo destacados por Andrews y Bonta,

a los que citan: 1)cogniciones antisociales; 2)amigos antisociales; 3)historia individual de comportamiento antisocial; 4) rasgos y factores de personalidad antisocial (agresividad, egocentrismo, impulsividad, psicopatía, etc.); 5)factores familiares de influencia criminógena; 6)bajos niveles educativos y de formación laboral y 7)abuso de sustancias tóxicas. La intervención deberá detectar e intervenir en todos aquellos que lo permita su carácter dinámico. *"Los tratamientos más efectivos son aquellos que, previa evaluación, se dirigen a las principales necesidades criminógenas de los individuos. Es decir, a resolver y paliar aquellos factores de riesgo que se vinculan de modo más directo con la conducta delictiva de los sujetos"*.

En este sentido, un importante estudio longitudinal llevado a cabo en USA, con 1,354 infractores de entre 14 y 18 años, mostró que un factor de riesgo muy relevante a trabajar es la adicción: el tratamiento de abuso de sustancias reduce tanto el propio consumo como la reincidencia de manera evidente (Mulvey, 2011).

Entre los factores protectores a preservar o promover se destaca la vinculación social del joven y, en concreto el papel de la escuela y el trabajo. Son recomendables programas que contengan el desarrollo de habilidades que incrementen las posibilidades de ser empleado o de continuar en la escuela (Sallybanks, 2003; McNeill & Weaver, 2010; Mulvey, 2011).

d) Son responsivos

El principio de responsividad del modelo RNR indica que las intervenciones y sus resultados pueden mejorarse si se presta atención a los factores personales que facilitan el aprendizaje. Estos factores son fundamentalmente cognitivos y emocionales y dependen además del nivel de madurez de cada sujeto.

Los profesionales pueden tener que afrontar un eventual estado de ansiedad, por ejemplo, con el fin de que un joven pueda participar y aprovechar plenamente un programa dirigido a sus necesidades criminógenas. El aumento de la motivación al cambio y la reducción de barreras para la intervención deben ser tenidos en cuenta.

La capacidad de respuesta o responsividad (responsivity) exige el uso de métodos de aprendizaje social cognitivos para influir en el comportamiento. Los programas que mejoran procesos de pensamiento como solución de problemas, toma de decisiones, modelado pro-social y otras competencias sociales se han mostrado efectivos ya que la conducta infractora está conectada a deficiencias en estos procesos (Sallybanks, 2003).

Diversos estudios (citados por Howell, Feld y Mears, 2012) se centran actualmente en reflexionar sobre el concepto de madurez y en qué medida se debería tener en cuenta en el momento de juzgar a un joven y de imponerle una medida. Paralelamente debieran hacernos reflexionar sobre lo que pedimos a cada joven y su capacidad de respuesta en función, entre otros factores, de este aspecto que se manifiesta de manera irregular en una u otra persona. Si el infractor tiene limitadas habilidades verbales y un estilo de pensamiento concreto, por ejemplo, entonces las intervenciones deben asegurar que los conceptos abstractos son los mínimos y que el aprendizaje se basa en la práctica.

e) Implican y motivan al joven

En la línea de lo que aporta la perspectiva de la responsividad destacaríamos el trabajo de Mason y Prior (2008). Este trabajo pone énfasis en la necesidad de obtener la motivación y el interés de los jóvenes para participar en los programas, lo que ellos llaman “compromiso” y sugiere que la participación pasiva no es suficiente para conseguir resultados. Citan investigaciones de diversos autores (Farrington y Loeber; Leschied; Lipsey; McGuire) que evidencian la importancia de trabajar la implicación del joven en su propio proceso. Mason y Prior no solo remarcan la importancia de implicar al propio joven sino también a su familia y/o a otras relaciones relevantes. Su trabajo se centra en dar una perspectiva teórico-práctica de cómo hacerlo.

Tal como hemos destacado cuando hablábamos del contexto ético y relacional de la intervención: resulta fundamental trabajar en este sentido con el propio joven y con su entorno inmediato. El trabajo profesional consciente por informar, motivar e implicar al joven y por escuchar e incorporar su punto de vista es fundamental desde el punto de vista del respeto y la consideración al otro, y también desde el punto de vista de la eficacia (Howell, 2009:181).

f) Son multimodales y multisistema

Existe consenso en considerar que el inicio de la conducta infractora es multicausal y se ve afectada por las características de la familia, la escuela, los grupos de pares y las características personales (incluyendo temperamento, valores y emociones) (Carter Hay et al., 2015; Martínez-Catena y Redondo 2013; Henggeler et al., 1996). Este punto de vista de la causalidad requiere un enfoque multimodal y multisistema. El enfoque multimodal defiende que los programas dirigidos a diversos factores de riesgo son más efectivos que los dirigidos a uno solo (Sallybanks, 2003; McKee y Rapp, 2014). Como recogíamos anteriormente, según resume García (2015:476) los programas deben dirigirse a tantas necesidades criminógenas como sea posible. Además estos programas son aún más efectivos reduciendo la reincidencia si son multisistema, es decir si trabajan paralelamente sobre diferentes contextos del joven (familia, iguales, escuela, comunidad) (Carter Hay et al., 2015; Sallybanks, 2003; Henggeler et al., 1996).

Además de intervenir con el joven, los programas más exitosos hacen hincapié en las interacciones familiares y proporcionan habilidades a los adultos que supervisan al joven (Greenwood, 2008; Hay, 2015; Evans-Chase y Zhou, 2014). Recientemente el CEJFE ha financiado y supervisado dos estudios (Martínez, Arnau y Sabaté, 2015 y Diego et al., 2016) que miden la eficacia de dos programas, que se utilizan en Cataluña con para trabajar con jóvenes infractores y sus familias, específicamente pensados para incidir en estas interacciones familiares y dar soporte al desarrollo de habilidades educativas en los padres: los programas se denominan “Límits”, pensado para ayudar a los padres y “Mirall” más centrado en posicionar al joven frente a su forma de abordar la relación parental (más información en: http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/justicia_juvenil/programa_limits/)

En esta línea de acentuar la importancia de las intervenciones globales con el sujeto y su entorno, Loeber, Farrington y Redondo (2011) citan y describen la terapia multisistémica desarrollada por Henggeler y colaboradores (Henggeler et al., 1996). Esta terapia se basa en intervenir en diferentes sistemas (familia, escuela, entorno de ocio, etc.) que influyen en el desarrollo del adolescente o joven buscando la neutralización de los factores de riesgo, la promoción de factores protectores, y el bloqueo de agentes nocivos (por ejemplo la relación con pares disociales). La terapia multisistémica combina las intervenciones que han mostrado eficacia con jóvenes infractores pero no sólo con el niño o joven sino implicando al máximo a la familia y el entorno a través de intervenciones individualizadas, flexibles e intensivas. Empoderar a la familia e influir en la mejora de sus condiciones de vida y condiciones educativas tiene repercusiones positivas no sólo en el joven infractor sino también sobre otros hermanos y miembros del núcleo familiar.

g) Son estructurados y contemplan un nivel de supervisión adecuado (en tiempo e intensidad)

Otras características vinculadas a la calidad técnica de los programas y a su efectividad de las que habla Sallybanks (2003) hacen referencia a su estructuración:

- Deben tener finalidades y objetivos claros, gente preparada y entusiasta que los aplique y coherencia global.
- Deben ser suficientemente largos e intensivos para tener un impacto en la conducta.
- Deben ser controlados y evaluados.

En este sentido, McKee y Rapp (2014) también citan a diversos autores que señalan que los programas: “deben someterse a frecuentes evaluaciones, con personal bien entrenado y que se adhiera al modelo de programa (Dowden y Andrews, 2004; Gendreau, Smith, y French, 2006; Lipsey, 2009); son más eficientes (...) si son de suficiente duración e intensidad (Izzo & Ross, 1990; Lipsey 2009)”.

Mason and Prior, (2008:11) destacan que los programas deben ser desarrollados tal como fueron diseñados, manteniendo su integridad; deben procurar la implicación y el compromiso para finalizarlos. Además deben ajustarse en tiempo e intensidad a las dificultades de los infractores (más intensidad y más tiempo para los reincidentes de mayor gravedad). La continuidad de contacto también es importante.

h) Otras aportaciones

Leblanc (2000) insiste en la importancia de promover la generalización de los aprendizajes: todos los programas deberían tener un trabajo en grupo y un refuerzo individualizado, y el entorno educativo (especialmente el institucional) debería estar pensado para reforzar los aprendizajes y llevarlos a la práctica.

Mason & Prior hacen hincapié en la necesidad de intervenciones multiagencia en que diversos servicios actúan de manera coordinada y sumativa para dar respuesta a la multiplicidad de necesidades de los jóvenes infractores.

Finalmente destacaríamos la idea de una buena gestión del caso (“offender management”). McNeill & Weaver (2010) y Mason & Prior (2008) destacan la importancia de que exista un único gestor del caso con capacidad para planificar y dirigir una serie de intervenciones en función de la valoración global del joven; un único plan de actuación; un punto de referencia constante para él; un referente único que reúna las intervenciones de varias instancias en un todo coherente. Así mismo, esta idea queda recogida en las European Probation Rules núm 80. Esta idea, que se aplica básicamente al trabajo en la comunidad, tiene también su sentido para ordenar el trabajo multidisciplinar que se desarrolla en los centros educativos.

A estas referencias añadiríamos nuevos encuadres a considerar, ya que la investigación empírica ha mostrado o comienza a mostrar también su efectividad: la justicia restaurativa, la teoría del desistimiento delictivo y el modelo de buenas vidas. Seguidamente resumimos sus principales aportaciones.

La justicia restaurativa

La justicia restaurativa puede considerarse un paradigma alternativo o complementario al de la justicia punitiva. La recomendación del Consejo de Europa R(2010)1 señala las características que debe cumplir una intervención centrada en este modelo:

- que la respuesta al delito debería reparar en lo posible el daño sufrido por la víctima y restablecer la paz social.
- que los infractores se les debería ayudar a entender que su comportamiento no es aceptable y que ha tenido consecuencias negativas reales para la víctima y la comunidad.
- que los infractores pueden y deberían aceptar su responsabilidad por la acción que han cometido.
- que las víctimas deberían tener la oportunidad de expresar sus necesidades y participar en determinar la mejor manera para que el delincuente repare el daño producido.
- que la comunidad debe contribuir a este proceso.

Diversos estudios citados (García, 2015:477; Sallybanks 2003:18-20; Bouffard, Cooper y Bergseth 2016:2-5) han demostrado la efectividad de la justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia de los jóvenes infractores. En Cataluña, la justicia restaurativa, fundamentalmente la mediación y la reparación indirecta, como alternativa al proceso judicial está ampliamente utilizada pero, sin embargo, conviene avanzar mucho más en la diversificación de metodologías restaurativas y en el uso de todas ellas en la fase de ejecución de medidas. Ayora y Casado, (2016, CEJFE pendiente de publicar) reconocen la situación y propuestas de mejora tanto en el ámbito de adultos como de menores.

En relación a la diversificación de intervenciones, Sallybanks recoge evaluaciones positivas de las experiencias restaurativas en forma de conferencias, especialmente cuando la familia también se incorpora y se puede llegar a acuerdos que impliquen a todos.

Las conferencias, círculos restaurativos, u otras prácticas en que la comunidad se ve más implicada, conectan con la idea de intervenciones multisistema que veremos más adelante.

En cuanto al uso de la justicia restaurativa o a la inclusión de estrategias restaurativas en cualquier momento del proceso de intervención con menores y jóvenes, diversos autores destacan la importancia y eficacia de incluir estas intervenciones en el trabajo con jóvenes infractores (Mason and Prior, 2008). Por otra parte, la Recomendación del Consejo de Europa R(2008)11 señala a este respecto: “Se estimularán la mediación y otras medidas restaurativas en todas las etapas del tratamiento con menores. (...) Se animará a los menores a reparar, en la medida de sus posibilidades, cualquier perjuicio o efectos negativos causados por su delito, (...)”

Las teorías del desistimiento del delito

Se centran en conocer cómo y porqué las personas abandonan su carrera delictiva y en actuar para favorecer este proceso. El desistimiento se describe como un camino complejo que tiene momentos de avance, de estancamiento y de retroceso. Aunque el proceso tiene aspectos comunes para todas las personas, es siempre individual y la tarea del profesional consiste en ayudar al infractor a construir un discurso que mantenga su esperanza en las posibilidades de cambio (McNeill & Weaver, 2010:5). Como señala Cid (2016:8), además de la teoría de la transformación cognitiva, la teoría del control y la teoría del apoyo social hacen también aportaciones relevantes al estudio del proceso de desistimiento.

McNeill & Weaver. (2010) aportan a través de su trabajo una valiosa guía de aspectos a incorporar en la práctica profesional desde la perspectiva del desistimiento.

El Modelo de buenas vidas

Es un enfoque centrado en la capacidad de respuesta y cambio de los delincuentes en base a sus principales intereses y aspiraciones. Pone énfasis en la promoción de su bienestar y su orientación global positiva al tratamiento. Destaca la formulación de una alianza terapéutica, la preocupación por motivar y comprometer la persona en su propio proceso y el esfuerzo del profesional para descubrir y explotar aspiraciones, intereses y fuentes de bienestar de cada individuo.

En resumen, subrayaríamos la importancia de aprovechar las aportaciones prácticas que nos ofrecen los diferentes marcos teóricos de referencia para construir intervenciones ricas y efectivas.

**OPORTUNIDADES DE MEJORA:
INCLUIR LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
E INTERVENCIONES EN
LA CULTURA DE TRABAJO**

4.1. RETOS DE FUTURO INMEDIATO

Cada vez existe más conciencia profesional de que el diseño de un buen programa o una buena intervención debe incluir

un procedimiento claro evaluación sistemática de su funcionamiento y de sus resultados. La propia Recomendación CM/R(2008)11. (rec.135) establece que “*las sanciones y medidas diseñadas para los menores deberán ser desarrolladas sobre la base de la investigación y la evaluación científica*”. Leblanc (2000:37) afirmaba ya a principios de siglo que “*sólo las actividades sistemáticas y regulares de investigación y desarrollo y la evaluación rigurosa harán avanzar en el conocimiento sobre las medidas, los métodos y las intervenciones eficaces para adolescentes con problemas*.” Howell más recientemente (2009:169) nos avisa que “*hay que incorporar en la cultura profesional la necesidad de evaluar las intervenciones mientras se están realizando*”. En su trabajo, recoge entre los principios de una intervención efectiva la necesidad de registrar y evaluar resultados de las intervenciones más significativas de manera rutinaria, en términos de aprendizaje y de reincidencia. También menciona la necesidad de evaluar a los profesionales y la manera en que desarrollan los programas ofreciéndoles soporte y supervisión para la mejora (Howell, 2009:184).

Pese a todas estas evidencias, en nuestro país aún estamos lejos de una cultura de la intervención social basada en la evaluación y la mejora. Sallybanks (2003:42) nos da algunas pistas de porqué puede ocurrir esto: 1) la evaluación necesita resultados tangibles y medibles (en muchas ocasiones no se tienen claro qué resultados se esperan, no se explicitan, no se concreta el grado de éxito a partir del cual consideramos un programa o una intervención como óptima o válida, en términos de eficacia y/o eficiencia); 2) La forma en que se incluyen los jóvenes en los programas puede tergiversar los resultados (si los perfiles son muy heterogéneos, si no se ha realizado el proceso de individualización comentado anteriormente, si no hay implicación o motivación previa, etc., los resultados pueden verse tergiversados); 3) Si no se explicita muy claramente la forma en que se evalúa, la intervención resulta difícilmente comparable con otras: es frecuente que se utilicen diferentes metodologías de evaluación; 4) Hay falta de evaluaciones a medio y largo plazo que prueben que los resultados se mantienen a lo largo del tiempo.

4.2. LA INVESTIGACIÓN DEL CEJFE EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS

Somos plenamente conscientes del camino que nos queda todavía por recorrer para conseguir lo que las recomendaciones europeas y los expertos apuntan como necesario para saber qué funciona, y cómo socializarlo y generalizarlo. Conocer y reconocer las limitaciones propias no es garantía de superarlas pero es un primer paso para intentarlo. En la siguiente síntesis de la producción investigadora de los 10 últimos años por parte del CEJFE, la distribución de temas ya orienta respecto las debilidades y fortalezas con las que afrontamos desde Catalunya la siguiente década. Hemos recogido los estudios en 3 bloques, según se refieran a: 1) datos evaluativos del sistema; 2) programas de intervención; y 3) población destinataria. Para consultarlos recomendamos acceder a la página web del Centro en el siguiente link: http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/formacio_recerca_documentacio/recerca/cataleg_d_investigacions/per tema/justicia_de_menors/ Por motivos de espacio no referenciaremos en la bibliografía todos estos trabajos.

1) Sobre datos evaluativos del sistema:

- *Tasas de reincidencia:* Tasa de reincidencia juvenil año 2005 (Capdevila, Ferrer, Luque et al., 2005); Actualizaciones de la tasa de reincidencia juvenil de libertad vigilada e internamiento años 2006 a 2011 (Capdevila, Ferrer et al.); Actualizaciones de la tasa de reincidencia juvenil de las medidas de prestaciones en beneficio a la comunidad y realización de tareas socioeducativas año 2011 (Blanch, 2013); Tasa de reincidencia en el programa de mediación y reparación (Capdevila, Ferrer et al., 2012)
- *Integración social:* seguimiento menores desinternados del CE Oriol Badia (Galimany, Manobens, Quiroga, 2007)
- *Otros:* El tiempo en la Justicia de menores (Capdevila, Ferrer et al., 2013); Agresiones en contextos cerrados de justicia juvenil (Mancho, 2012); Violencia de jóvenes en custodia en los servicios judiciales (Cantera et al., 2010).

2) Sobre programas de intervención:

Sistema motivacional (Forcadell y Ternero, 2005); Programa de control de la conducta violenta (Camps y Cano, 2006); programa de pensamiento prosocial (Alba et al., 2007); programa de competencias sociales (Luna et al., 2015); Interacciones familiares: programa *Limits* (Martínez, Arnau, Sabaté, 2015); programa *Mirall* (Diego et al., 2016).

3) Sobre población destinataria:

Institucionalització i salut mental (Serrat, Navarro y Martín, 2005); violencia filioparental (Romero et al., 2005; Sempere et al., 2006); bandas organizadas (López, 2011); Ciberbullying (Bartrina, 2012); victimización de jóvenes (Pereda, Abad y Guilera, 2014).

Referencias bibliográficas

AYORA, L., CASADO, C. (2016). *La mediación penal en Cataluña en el ámbito de adultos y de menores: análisis de la situación y propuestas de mejora*. Barcelona. CEJFE. Pendiente de publicar en la página web.

BARTEL, BORUM I FORTH. (2003). SAVRY, Traducción al español por Hilterman y Vallés. Generalitat de Catalunya. Departament de Justicia (2011).

BONTRAGER RYON, S. ET AL. (2013). "Juvenile Justice Interventions: System Escalation and Effective Alternatives to Residential Placement". *Journal of Offender Rehabilitation*, 52:358-375.

CAPEDEVILA, FERRER Y LUQUE (2006). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. CEJFE. Recuperado el 16 de agosto de 2016, en: http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxius/doc_16636043_1.pdf

CARTER HAY, XIA WANG, EMILY CIARAVOLO, AND RYAN C. MELDRUM. (2015). "Inside the Black Box: Identifying the Variables That Mediate the Effects of an Experimental Intervention for Adolescents". *Crime & Delinquency*, Vol. 61 (2) 243-270. SAGE Publications.

CEJFE. Documento traducido (2012). *Recomendación CM/Rec(2012)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código ético europeo para el personal penitenciario*. Recuperado el 16 de agosto de 2016, en http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio_reicerca_i_docum/recomanacions_consell_d_europa/codi_etico_europeu/codigo_etico_profesionales_penitenciarios.pdf

CEJFE. Documento traducido (2010). *Recomendación CM/R(2008)11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las reglas europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones o medidas*. Recuperado el 16 de agosto de 2016, en http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxius/sc_5_020_10_cast.pdf

CEJFE. Documento traducido (2010). Recomendación CM/Rec (2010) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas europeas de probation. Recuperado el 16 de agosto de 2016, en http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio_reicerca_i_docum/recomanacions_consell_d_europa/recomendacion_reglas_probation.pdf

CID, J. (2016). *Estudio longitudinal sobre el proceso de reinserción de personas encarceladas. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada*. Recuperado el 16 de agosto de 2016, en: http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/formacio_reicerca_documentacio/reicerca/cataleg_d_investigacions/per_ordre_cronologic/2016/estudi_longitudinal_proces_reinsercio_persones_empresonades/index.html#

DEPARTAMENT DE JUSTÍCIA GENERALITAT DE CATALUNYA (2015): *Dades estadístiques*. Recuperado el 16 de agosto de 2016 en http://justicia.gencat.cat/ca/departament/Estadistiques/justicia_juvenil

FERRER, MARTA; HILTERMAN, ED. (2008): "Mejorar la intervención en el marco de Justicia juvenil: un proyecto de gestión del riesgo de reincidencia con jóvenes en Cataluña" en Infancia, *Juventud y Ley* núm. 1. Febrero 2008

GARCIA, CRYSTAL, A. (2015). "Community-based sanctions and juveniles: what works, what does not, and what looks promising". Capítulo 28 (p.458-495) del libro: Krohn, Marvin D. & Lane, J. (editores) *The handbook of juvenile delinquency and juvenile justice*. Publicado por John Wiley and sons

GREENWOOD, PETER. (2008). *Prevention and Intervention Programs for Juvenile Offenders*. Recuperado el 16 de agosto de 2016, en: [www.futureofchildren.org \(VOL. 18 / NO. 2\)](http://www.futureofchildren.org (VOL. 18 / NO. 2))

JAMES BONTA AND D. A. ANDREWS. (2007). "Risk-need-responsivity model for offender assessment and rehabilitation". Recuperado el 16 de agosto de 2016 en: <http://www.publicsafety.gc.ca/cnt/rsrcs/pbctns/rsk-nd-rspnsvty/rsk-nd-rspnsvty-eng.pdf>

JEFF BOUFFARD, MAISHA COOPER, AND KATHLEEN BERGSETH. (2016). "The Effectiveness of Various Restorative Justice Interventions on Recidivism Outcomes Among Juvenile Offenders". *Youth Violence and Juvenile Justice* 1-16. SAGE

JUNGER-TAS, J. ET AL. (2012). *The many faces of youth crime*. New York. Springer

HOWELL, J.C., FELD, B.C. Y MEARS, D.P. (2012). "Young offenders and an effective justice system response: what happens, what should happen, and what we need to know". En el libro: *From juvenile delinquency to adult crime*. Edited by LOEBER & FARRINGTON. Oxford University Press

HOWELL, J.C. (2009), *Preventing and reducing juvenile delinquency: a comprehensive framework*. SAGE Publications. USA

LEBLANC, M. (2000). "Quelle stratégie d'intervention choisir pour les adolescents en difficulté? Entre les interventions universelles et personnalisées s'impose l'approche différentielle". Conférence prononcée au Septième congrès de l'Association québécoise de la thérapie de la réalité, Québec (mai 2000). Dans le cadre de la collection: Les classiques des sciences sociales". <http://classiques.uqac.ca/>

LOEBER, R., FARRINGTON, D.Y REDONDO, S. (2011). "La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta". *Revista Española de Investigación Criminológica Monografía 1, Número 9* (2011) www.criminologia.net ISSN: 1696-9219

MARTÍNEZ, M., ARNAU, L., Y SABATÉ, M. (2015). *Investigación evaluativa sobre el programa "Límites"*. CEJFE. Recuperado el 16 de agosto de 2016 en: http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio_reicerca_i_docum/reicerca/cataleg_d_investigacions/per_ordre_cronologic/2014/limites_limites_sc_109714_cast.pdf

MARTÍNEZ-CATENA, A.Y REDONDO, S. (2013) "Carreras delictivas juveniles y tratamiento". ZERBITZUAN, *Revista de servicios sociales. ABENDUA, diciembre 2013, núm. 54*. Recuperado el 16 de agosto de 2016, en: <http://www.zerbitzuan.net/documentos/zerbitzuan/Zerbitzuan54.pdf>

MASON, P. AND PRIOR, D. (2008). *Engaging young people who offend. UK Youth Justice Board, 2008*. Consultado en web: www.yjb.gov.uk

MERSKY, J., JAMES TOPITZES, AND ARTHUR J. REYNOLDS. (2012). "Unsafe at Any Age: Linking childhood and adolescent maltreatment to delinquency and crime". *Journal of Research in Crime and Delinquency* 49 (2) 295-318. SAGE

MICHELLE EVANS-CHASE AND HUIQUAN ZHOU. (2014). A systematic review of the juvenile justice intervention literature: what it can (and cannot) tell us about what works with delinquent youth. *Crime & Delinquency*, Vol. 60 (3) 451-470. SAGE

McKEE, E. & RAPP, L. (2014) The Current Status of Evidence-Based Practice in Juvenile Justice. *Journal of Evidence-Based Social Work*, 11: 308-317. Consultado en web: www2.uwe.ac.uk/faculties/HLS/research/.../Changing-lives.pdf

MCNEILL, F. & WEAVER, B. (2010). "Changing Lives? Desistance research and offender management". Recuperado el 16 de agosto de 2016 en: <http://www.sccjr.ac.uk/publications/changing-lives-desistance-research-and-offender-management/>

MORIZOT, J. & KAZEMIAN, L. EDITORS (2014), *The development of Criminal and antisocial behavior. Theory, research and practical applications*. New York. Springer

MULVEY, E. (2011). *Highlights From Pathways to Desistance: A Longitudinal Study of Serious Adolescent Offenders*. Juvenile Justice Fact Sheets, March 2011. Recuperado el 16 de agosto de 2016 en: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/ojjdp/230971.pdf>

PEREDA, N., ABAD, J. Y GUILER, G. (2014). *Victimización en jóvenes de protección a la infancia y la adolescencia y de justicia juvenil*. CEJFE. Recuperado el 16 de agosto de 2016 en: http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio_reicerca_i_docum/reicerca/cataleg_d_investigacions/per_ordre_cronologic/2014/victimitzacio_joves_proteccio_infancia/sc109514_victimitzacio_joves.pdf

RYAN, R., WILLIAMS, A., COURTNEY, M. (2013) "Adolescent neglect, juvenile delinquency and the risk of recidivism". *Journal of Youth and Adolescence*, 42: 454-465 January 2013

SALLYBANKS, J. (2003). *What works in reducing young people's involvement in crime*. Australian Institute of Criminology. Publishing Services for the Policy Group, Chief Minister's Department website (www.act.gov.au)

SCOTT W. HENGGELE et al. (1996) "Multisystemic therapy: an effective violence prevention approach for serious juvenile offenders". *Journal of Adolescence* 1996, 19, 47-61

VILAR, J. (2013). *Cuestiones éticas en la educación social*. Editorial UOC. Barcelona

WILSON, H.A. Y HOGE, R.D., "The effect of youth diversion programs on recidivism. A meta-analytic review". *Criminal Justice and behaviour*, 2012. Recuperado el 16 de agosto de 2016 en: <http://cjbj.sagepub.com/>